

Transbordo

El transbordo es considerado un servicio aduanero, que consiste en la transferencia de cargas, especialmente contenedores, de un barco a otro; sin embargo, en aquellos lugares donde la geografía o la infraestructura así lo permiten, esa operación puede ser complementada por un modo de transporte terrestre -ej. ferrocarril- que permitirá el movimiento de la carga a otro puerto, a veces situado a gran distancia del primero, para finalmente ser transbordados.¹

El transbordo de mercancías podrá realizarse tanto en vehículos de bandera nacional como en vehículos de bandera extranjera. No obstante, cualquier mercancía que se descargue en una aduana nacional para ser “transbordada”, solamente podrá ser transportada a otra aduana nacional en vehículos nacionales.

El transbordo abarca sólo la transferencia de mercancías de un medio de transporte a otro bajo control aduanero, y el mismo es efectuado dentro de las operaciones aduaneras de importación, exportación o tránsito; operaciones éstas para cuya procedencia es necesario el cumplimiento de todas los requisitos y formalidades legales.

En relación a los lapsos de permanencia en el país de la mercancía a ser transbordada para luego completar una operación aduanera, solamente podrán permanecer por el lapso de cinco días hábiles contados a partir de su llegada al país para efectuar la declaración de la respectiva operación, más el lapso para que las mercancías caigan en abandono legal; ya que una vez que caen en abandono legal, las mismas podrán ser rematadas o adjudicadas por la Administración Aduanera y Tributaria.

Este servicio debe solicitarse ante la Aduana en la cual se va a desembarcar la mercancía de un medio de transporte, para su posterior reembarque en otro medio de transporte distinto.

¹ Sabatino Pizzolante, José. *Las Opciones Estratégicas en Materia Portuaria*. En apuntes de la Cátedra de Administración Portuaria de la Escuela Superior de la Marina Mercante. Pág. 8.